CONATEL
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 03/2024

LPN N° 01/SBE/2024 - ID N° 439.543

"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter **de Presidente del Directorio**, según Decreto N° 72/2023 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco N° 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. N° (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**, con **RUC N° 80008809-3**, domiciliada en la casa de la calle Campo Vía N° 2245, Asunción, República del Paraguay, Teléfonos N° (021) 334 910 – (021) 238 10 14, representada para este acto por el Señor **AXEL VAN CATTEBEKE RIVALDI**, con Cédula de Identidad N° 3.958.097, en carácter de **Representante Legal**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la modificación de la Cláusula Novena del **Contrato N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

- La Resolución de **Directorio N° 3229/2024.**
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 03/2024,** y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se modifica la Cláusula Novena del Contrato N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM", quedando redactada de la siguiente manera: "***9. ADMINISTRACIÓN***

Ing. Axel Cattebeke
Socio Gerente
LEXA INGENIERIA S.R.L.

Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
CONATEL

DEL CONTRATO. *La administración del contrato estará a cargo del:* ***Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL*** *de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución".*

3.2- CONDICIONES DEL CONTRATO La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presenta Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 02 días del mes de DICIEMBRE del año 2024.

AXEL VAN CATTEBEKE RIVALDI
REPRESENTANTE LEGAL
LEXA INGENIERIA S.R.L
Ing. Axel Cattebeke
Socio Gerente
LEXA INGENIERIA S.R.L

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
CONATEL

3

MD 234/2025

DICTAMEN GOC N° 05/2025

A : PRESIDENCIA DE DIRECTORIO

DE : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF. : RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 3229/2024, RESPECTO A LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 03/2024 Y 15/2024.

FECHA : 31 DE ENERO DE 2025

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a la Máxima Autoridad, a efectos de realizar la rectificación parcial de la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024, referente a la Adenda de modificación contractual respecto a la Administración del **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a que la norma legal aplicable se divide en dos; por un lado, tenemos el contrato 03/2024, cuya Ley a ser aplicada es la N° 2051/03; y, por otro lado, tenemos el Contrato N° 15/2024, cuya Ley a ser aplicada es la N° 7021/22.

Al respecto y a efectos de tener un mejor entendimiento, manifestamos cuanto sigue:

Que, la intención de la Convocante fue indicar en un Acto Administrativo la responsabilidad nominal en cuanto a la Administración del Contrato, teniendo en cuenta que en la Resolución de Adjudicación (Resolución Directorio N° 730/2024 de fecha 15.03.2024), específicamente en el Artículo 2° se menciona cuanto sigue: *"DESIGNAR al Ing. Tomio Ishibashi, Gerente de Supervisión y Control, como Administrador de Contrato quien será responsable de la correcta ejecución contractual, registro de datos y documentaciones en el Portal de Seguimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)…".*

En ese contexto, y teniendo en cuenta la Resolución Directorio N° 1779/2024 de fecha 03.07.2024 en la que se designa al Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas como Gerente de la Gerencia de Supervisión y Control, en reemplazo del Ing. Alberto Tomio Ishibashi Florentín, la intención fue realizar la modificación correspondiente a la responsabilidad contractual que se encontraba inserta en la Resolución Directorio N° 730/2024 de fecha 15.03.2024, mencionada más arriba.

Otro punto importante a mencionar es: tanto en el Dictamen GOC N° 77/2024 de fecha 25.11.2024 y la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024 se menciona la modificación respecto a la **cláusula de Administrador de Contrato** de los siguientes:

1. **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.**

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

2. **Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926** "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

Asimismo, mediante Circular DNCP N° 38/24, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puso a conocimiento de las Convocantes la vigencia de la Ley N° 7021/22 y sus Reglamentaciones, haciendo hincapié al cumplimiento pleno respecto a las designaciones como Administradores de Contratos de los distintos procedimientos de contratación, es decir, deberá instrumentarse en los Actos Administrativos y en las Cláusulas suscriptas de los contratos a las personas físicas que serán responsables de la correcta ejecución contractual.

En ese sentido, es donde se insertó el marco legal correspondiente a la Ley N° 7021/22 para ambos contratos, teniendo en cuenta la circular mencionada en el párrafo que antecede, debiendo realizarse la separación de los mismos por cada contrato, teniendo en cuenta que el Contrato N° 03/2024 se realizó bajo los procedimientos de la Ley N° 2051/03 y el Contrato N° 15/2024 se realizó bajo los procedimientos de la Ley N° 7021/2022.

En ese contexto, rectificamos el marco legal correspondiente, debiendo quedar de la siguiente manera:

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543 "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma LEXA INGENIERÍA S.R.L:

La Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".***

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". "****No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, el **Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente. …".*

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926 "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma PROMEC S.R.L:

El **artículo 59 de la Ley N° 7021/22** establece que: *"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos". "El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".*

En ese sentido, el **artículo Art. 102 del Decreto N° 2264/2024** dispone que: *"**Designación del administrador de contrato.** Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".*

Por su parte, la **Resolución DNCP N° 4401/23** en su **artículo 64** establece que, la convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, y para el efecto deberá realizar la carga y comunicación*…del acto administrativo que designa al Administrador del contrato.*

A su vez, el **artículo 70** ordena: *"…la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, cuya designación deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes".*

Por otra parte, el **Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714**, que; *"…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe…". Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".*

Que, por otra parte, la Ley 6715/2021 dispone: ***"Artículo 25.- Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte".***

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Conclusión:

De todo lo expuesto precedentemente, visto y considerando el presente Dictamen, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad rectificar parcialmente la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024, **salvo mejor parecer.-**

Se adjunta los antecedentes del procedimiento.

Atentamente. -

P/A

Abg. Javier Ramón González G.
Jefe Interino Dpto. de Contratos
Gerencia Operativa de Contrataciones

Abg. Hugo Daniel Balbuena Villate
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA 31/01/25
HORA 11:15 HS.
POR ..... FIRMA
Funcionario

GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 0234/2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 3229/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM", SUSCRIPTO CON LA FIRMA LEXA INGENEIRÍA S.R.L., Y N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO", SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROMEC S.R.L.".

Asunción, 05 de febrero de 2025

VISTO: La Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, el Dictamen GOC N° 05/2025 de fecha 31 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024 el Directorio de la Institución ha resuelto entre otras cosas cuanto sigue: *"**Art. 1° AUTORIZAR,** la Adenda de **MODIFICACIÓN** de los siguientes contratos: **Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543** "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma **LEXA INGENIERÍA S.R.L.***

***Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926** "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma **PROMEC S.R.L. Art. 2° MODIFICAR,** la cláusula novena de los Contratos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución, quedando redactada de la siguiente manera: "**9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del: **Ing. Hugo Marcelo Agüero Cabañas – Gerente de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL** de la CONATEL quien se encargará de velar por la correcta ejecución de los términos del Contrato, según las especificaciones técnicas, así como reclamos de Garantía. El Control de los saldos es responsabilidad del Administrador del Contrato y Contratista, ajustándose a la disponibilidad presupuestaria asignada, como así también respecto a su ejecución…".*

Que, en la Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024, como así también en el Dictamen GOC N° 77/2024 de fecha 25.11.2024 y, por una cuestión de error involuntario se estableció en ambos el marco legal de la Ley N° 7021/222.

Que, en ese contexto, rectificamos el marco legal correspondiente, **debiendo quedar de la siguiente manera**:

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 03/2024 – LPN SBE N° 01/2024 – ID N° 439.543 "Servicio de Soporte Técnico del Sistema de Calidad de Servicio Fijo – Ad Referéndum", suscripto con la firma LEXA INGENIERÍA S.R.L:

Que, la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 159 cuanto sigue: ***"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".***

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0234/2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 3229/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM", SUSCRIPTO CON LA FIRMA LEXA INGENEIRÍA S.R.L., Y N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO", SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROMEC S.R.L.".

Que, el **Art. 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente. ...".*

Marco Legal correspondiente al Contrato N° 15/2024 – LPN N° 04/2024 – ID N° 441.926 "Adquisición y Reparación de Equipos de Monitoreo", suscripto con la firma PROMEC S.R.L:

Que, el **artículo 59 de la Ley N° 7021/22** establece que: *"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos". "El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".*

Que, en ese sentido, el **artículo Art. 102 del Decreto N° 2264/2024** dispone que: *"**Designación del administrador de contrato.** Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".*

Que, por su parte, la **Resolución DNCP N° 4401/23** en su **artículo 64** establece que, la convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, y para el efecto deberá realizar la carga y comunicación*...del acto administrativo que designa al Administrador del contrato.*

Que, a su vez, el **artículo 70** ordena: *"...la designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, cuya designación deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes".*

Que, por otra parte, el **Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714**, que; *"...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado, si fuere a título gratuito; y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes, si fuere a título oneroso. El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe..."*. Así mismo, en el **Art. N° 715** se establece que, *"...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 0234/2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 3229/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS: N° 03/2024 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE CALIDAD DE SERVICIO FIJO – AD REFERÉNDUM", SUSCRIPTO CON LA FIRMA LEXA INGENEIRÍA S.R.L., Y N° 15/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO", SUSCRIPTO CON LA FIRMA PROMEC S.R.L.".

Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".

Que, adicionalmente, la Ley 6715/2021 dispone: ***"Artículo 25.- Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte".***

Que, ante la necesidad de corrección del marco legal establecido en la Resolución Directorio N° 3229/2024 y en el Dictamen GOC N° 77/2024, la Gerencia Operativa de Contrataciones se ha expedido, en los términos del Dictamen GOC N° 05/2025 de fecha 31.01.2025, corrigiendo de esa forma el error involuntario mencionado en párrafos anteriores.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 05 de febrero de 2025, Acta Nº 05/2025, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° RECTIFICAR parcialmente la **Resolución Directorio N° 3229/2024 de fecha 27.11.2024,** en los términos expuestos en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 2° AUTORIZAR a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 0234/2025

A1156317

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 07/02/2025
Firma: Adriana G. Hora 10:52

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES
☐ ASESORÍA JURÍDICA GOC
☐ SECP
FECHA: 07/02/2025
OBSERVACIONES:
Abg. Javier Ramón González G.
Jefe Interino Dpto. de Contratos
Gerencia Operativa de Contrataciones